

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00823 00**
Decisión Rechaza demanda

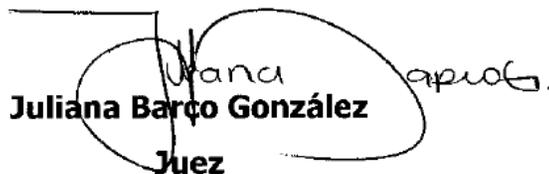
Analizado el memorial presentado en cumplimiento de los requisitos solicitados en auto del 23 de noviembre del presente año, dentro de la presente demanda ejecutiva instaurada por el **Edificio Banco Caja Social P.H.** contra la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S**, el Despacho observa que se presentó de forma extemporánea las exigencias que se advertían, toda vez que se tiene cinco (5) días para subsanar después de hacerse la notificación por estados; hecha ésta el 24 de noviembre de 2020 y allegado el memorial el 3 de diciembre de los corrientes.

Ahora, dado que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado y previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

Resuelve:

1. Rechazar la demanda del trámite de la referencia.
2. Ejecutoriado este auto archívese el expediente

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 10 dic 2020

Secretaría

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6c8aa3c09e1e7da349c04963cbaab9ba46e06811570ca5b884c65225e133f5**

Documento generado en 09/12/2020 01:50:38 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>